

EL PROBLEMA TEORICO Y DIDACTICO DE LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Por ARNALDO DE VALLES
Profesor de la Universidad de Pavía

I

En el reciente Congreso de Madrid del «Instituto Internacional de Ciencias Administrativas» se ha planteado, aunque no constituía uno de los temas que figuraban en el Orden del día, un problema fundamental: el de establecer los límites entre ciencia jurídica y las ciencias no jurídicas relativas a la Administración pública (1), comprendiendo bajo esta denominación todas aquellas ramas del saber que han florecido, sobre todo en América, con el nombre de técnicas (técnica bancaria, técnica comercial, técnica patrimonial, técnica de la organización pública y privada, etc., etc.).

En una breve intervención, yo sostuve que estas técnicas no pueden suministrar el valor de ciencias y que su inclusión en la enseñanza universitaria únicamente puede servir para desviar los estudios hacia problemas de métodos que se refieren más bien a la práctica que a la ciencia, y la práctica por su naturaleza misma no es ciencia.

Pero como éstas podrían parecer afirmaciones apodícticas, pienso que es mi deber desarrollarlas para razonar mi convicción.

Hay dos puntos en los cuales discrepo de la opinión que prevaleció: no teórico y otro didáctico. El teórico es el siguiente: ¿Existe realmente ciencia no jurídica relativa a la Administración pública?, y en particular, cuál es la consistencia de aquella ciencia que, en contraposición al Derecho administrativo, viene siendo llamada ciencia de la Administración? Veamos, ante todo, cuáles son las disciplinas no jurídicas que pueden de-

(1) El problema fué objeto de una «Nota introductiva» para la reunión de profesores de Derecho administrativo y Ciencia de la Administración, por parte del profesor FOLLOR, de la Universidad de Lovaina, que fué íntegramente reproducida en *La tecnica della organizzazione nelle pubblica amministrazione*, 1956, fasc. 3, pág. 276.

signarse como administrativas porque afectan a la Administración pública.

Creo que, en primer término, deben de eliminarse del número de las ciencias administrativas aquellas ciencias técnicas que suministran las premisas para una determinada actividad administrativa, pero que no establecen principios o resuelven problemas administrativos, y también aquellas que dictan las reglas para la actuación de una autoridad administrativa.

Así, la ciencia médica establece cuáles son las enfermedades profesionales para aplicación de los seguros contra las mismas, sugiere los sistemas de profilaxis contra las enfermedades infecciosas del hombre o de los animales, los sistemas curativos que deben adoptarse en las Clínicas o en los Institutos de Previsión. Del mismo modo, la ciencia de la construcción establece las reglas para la construcción de carreteras, puentes o ferrocarriles, etc., etc., pero no por ello todas estas ciencias se convierten en ciencias administrativas, aunque ciertamente los seguros sociales sean actividades de la Administración pública, y las carreteras, puentes y ferrocarriles esté casi siempre creados a expensas de Administraciones públicas.

Los ejemplos podrían prolongarse hasta el infinito para todas las ciencias que diesen a la Administración pública datos para poder enfrentarse con problemas administrativos o para llevar a ellos una solución y actuación práctica. Tampoco cambia la conclusión cuando un sector de aquellas ciencias se destaque de su complejo o venga considerado en un aspecto especial, por ejemplo, cuando se habla de «medicina social», sin que por ello esté claro si es el médico quien suministra la premisa al administrador, o el administrador al médico.

Pero estas interferencias no conducen nunca a calificar como administrativas a las ciencias técnicas que proveen de datos para la solución de problemas administrativos. La determinación técnica viene a ser como un hecho respecto a la acción administrativa, y establecer un hecho, aunque sea resultado de la solución de problemas científicos, no constituye por sí mismo una actividad científica.

Esto no quita para que existan materias de enseñanza en las que nociones de una ciencia se puedan interferir por nociones de otra, sobre todo en la medicina legal. Pero ni siquiera en estos casos es posible hablar de una ciencia única; sus cultivadores difícilmente podrán eludir la calificación de diletantismo en aquella de las materias en la que sus estudios no hayan sido más intensos.

Yo no veo, en consecuencia, que se puedan calificar como ciencias ad-

ministrativas aquellas ciencias técnicas que suministran a la Administración los presupuestos para resolver cuestiones administrativas, para llevar a efecto resoluciones administrativas y ni siquiera aquellos sectores de estas ciencias que tengan por objeto fenómenos naturales o sociales que afecten la Administración pública. GIANNINI (2) califica a ésta como disciplina administrativa específica (no ciencia, y sobre la diferencia me detendré más adelante) y expone este ejemplo típico: «Puesto que las Administraciones públicas deben residir en un edificio, es menester una disciplina aplicativa de las ciencias arquitectónicas que estudien formas más adecuadas de construcción en razón de las diversas actividades que las Administraciones puedan desempeñar.» Pero yo sostengo que no se trata en verdad de una disciplina administrativa siquiera limitada a hacer proyectos de edificios públicos, porque los problemas administrativos que han de resolverse consisten en establecer el número de locales necesarios, las personas que se precisan para ello, las relaciones entre las distintas oficinas, y por ello la oportunidad de su calificación, las sumas disponibles para gastos, etcétera, etc, problemas todos que tiene que resolver la Administración. El arquitecto, conociendo estas exigencias, aplica su ciencia y su arte, del mismo modo como lo aplicaría *mutatis mutandis* cuando se le encargara hacer un particular que hiciera un proyecto. Establecer las premisas de hecho para una actividad científica no es en manera alguna en sí misma actividad científica.

Lo mismo ocurre en el caso inverso en que sea una ciencia o un método que suministren a la Administración los datos y los elementos para que desenvuelva su acción. El médico dirá cuáles son las enfermedades contagiosas, el higienista aconsejará la profilaxis adecuada, y a la Administración corresponde adoptar las providencias aptas para llevarlas a efecto. Pero no por ello los primeros se convierten en administradores, ni los administradores se convierten en médicos. La conexión de sus problemas respectivos es externa al campo de estudio propio de cada uno.

Esto es verdad también en los casos en los que la parte de una disciplina más general que concierne a la Administración pública ha asumido en sí tanta importancia como para adquirir autonomía algunas veces científica y casi siempre didáctica. En estos casos no sería equivocado el califica-

(2) GIANNINI, M. S.: *Identificación de las disciplinas dirigidas al estudio de los aspectos no jurídicos de la acción administrativa*, en «L'organizzazione tecnica delle pubbliche amm.», 1954, pág. 193.

tivo de administrativa que se le da, pero la práctica lo excluye del núcleo de las ciencias administrativas, precisamente por el hecho de que permanece externa a la Administración, no plantea y resuelve problemas administrativos, sino problemas de otras ciencias o artes, de los cuales la Administración pública aplicará después los resultados. Estas ciencias son :

- a) La Ciencia de las finanzas, que es una ciencia económica que estudia la actividad económica de los entes públicos y que, por motivos prácticos no plausibles, ha sido unida en la enseñanza al Derecho financiero, del cual, sin embargo, es muy distinta, tanto por los métodos de investigación como por la diversidad de conclusiones.
- b) La Contabilidad del Estado, que en su mayor parte es Derecho administrativo y que sólo en pequeña parte consiste en ser aplicación a la Administración pública de las normas de la «cuenta y razón».
- c) El Urbanismo, que es ciencia técnica que estudia en general las condiciones, manifestaciones y las necesidades de vida y de desarrollo de las ciudades.

En estos casos y en otros análogos se trata de materias que por su naturaleza entran en grupos distintos de las ciencias jurídicas y políticas, cuya base es económica, contable y técnica, pero no administrativa en sentido propio, y que, como otras ciencias, tiene la finalidad de suministrar datos necesarios para que la Administración emprenda la tarea de resolver problemas administrativos.

Indudablemente es ciencia administrativa la ciencia de la Administración, pero ésta es una expresión que constituye casi una tautología que especifica el objeto de la ciencia, pero no su naturaleza, y que, por lo tanto, permite elasticidad de apreciaciones sobre su contenido, y es la causa de todas las discordancias que se han producido al formular una definición.

Los viejos escritores alemanes (3) llaman «ciencia de la Administración» (*Verwaltungslehre*) a la exposición científica de los principios relativos a la Administración; distinguen en ella el Derecho administrativo, que tiene por objeto los principios jurídicos relativos a la Administración, de la política administrativa, que los enfoca desde el punto de vista de la oportunidad para la Administración.

Pero con la preponderancia de los estudios jurídicos (sobre todo, en las Facultades de Derecho), ha terminado por prevalecer el Derecho admi-

(3) Vid. O. MEYER, *Verwaltungsrecht*, ed. 1913, § 5, nota 9.

istrativo, y de ser parte de una ciencia única ha llegado a ciencia autónoma, ha salido de la compleja ciencia de la Administración, dejando a ésta solamente el contenido de la otra parte, es decir, la política administrativa. La Ciencia de la Administración, de esta suerte, ha conservado solamente el contenido de la política administrativa. y por ello estudia la organización y la actividad administrativa desde el punto de vista político, es decir, los fines que la Administración puede actualmente perseguir; la preferencia de que una determinada actuación sea libre o sometida a control, el mejor modo de organizar los servicios públicos y su personal y, en general, la organización y extensión de la injerencia de la Administración pública en las relaciones sociales, y de organizar y desenvolver la función social» (4). Pero esta separación del Derecho administrativa y de la ciencia de la Administración no ha sido todavía ni es aún aceptada, y hay discusiones muy vivas sobre su contraposición y acerca de su contenido y de la posibilidad y oportunidad de separar los principios económicos de los principios jurídicos (5), por lo cual puede concluirse que no existe una *communis opinio* sobre sus límites.

PRESUTTI (6) dice que la ciencia de la Administración no es *una* ciencia política, sino *la* ciencia política...; la determinación de los fines específicos que el Estado debe proponerse y de la actividad que es necesario desarrollar para alcanzar tales fines, constituye un vasto campo de investigaciones del cual queda fuera la Ciencia de la Administración para dejar enteramente su dominio a la política.

Por lo tanto, entre ciencia política y ciencia de la Administración, mediaría la misma relación —sobre la que tanto se ha polemizado— que entre el Derecho constitucional y el Derecho administrativo (7). La ciencia política sería «el estudio de la fuerza del Estado frente a los otros Estados y a las fuerzas sociales individuales que influyen sobre la vida del Estado». La ciencia de la Administración, el estudio de «los fines para cuya consecución es preciso que la Administración pública intervenga y la naturaleza y límites de su intervención para que con ella se consiga el máximo rendi-

(4) *Elementi di Diritto amministrativo*, núm. 5.

(5) Respecto a la literatura extranjera, véase el trabajo de LANGROD, *Science et enseignement de l'administration publique*, en «Revue Internationale des Sciences administratives», 1952, pág. 513.

(6) *Principi di scienze dell'amministrazione*, 2.^a ed., núm. 6.

(7) PRESUTTI, op. cit., núm. 9.

miento con el mínimo esfuerzo» (8). Lo mismo que se duda mucho y se discute si la política constituye una verdadera ciencia, así también se producen dudas y discusiones respecto a la ciencia de la Administración. No quiero emprender aquí una discusión que nos llevaría muy lejos y que exigiría entrar en el campo de la filosofía. Me limito a subrayar que en toda disciplina se distinguen tres fases: la recogida de datos, su elaboración y la aplicación de los principios deducidos de la elaboración.

Nadie duda que la primera operación no es científica. Se trata de hechos descriptivos que pueden ser manejados con criterios más o menos exactos, con métodos de aplicación de otras ciencias económicas y jurídicas, que pueden ser más o menos correctos y que siempre suministran los presupuestos y los instrumentos para el planteamiento de problemas científicos, pero no constituyen en sí mismos investigación científica o solución de problemas científicos.

La actividad informativa no tiene carácter científico, aunque no se puede negar que puede resultar muy difícil y exigir además una competencia científica. Puede ser el resultado de estudios de otras ciencias, pero constituye siempre un supuesto para el planteamiento y solución de los problemas. El ingeniero que somete a la Administración las tablas de resistencia de un puente o las de la duración de una carretera, el contable que informa acerca del dinero que hay en Caja o de cuánto se puede recaudar en una operación determinada, evidente que realizan actuaciones técnicas y contables, pero no resuelven problemas administrativos. El problema administrativo se le plantea al administrador que con los medios disponibles debe decidir la construcción del puente o de la carretera, de forma que sea capaz de satisfacer las exigencias del público.

Tomemos un ejemplo de un campo más próximo al Derecho. Es actividad informativa y no científica la tarea de recopilar las leyes existentes en el país y compararlas con otros países. El problema científico se planteará cuando sobre la base de los datos recopilados deban derivarse los principios informadores de ambas legislaciones y estudiar y elegir el sistema mejor.

(8) Por eso me parece una contradicción, aunque sólo sea terminológica, el que en un Instituto de Ciencias Administrativas exista una sección de práctica administrativa. También queda fuera de toda actividad doctrinal la actividad informativa que consiste en exponer casi materialmente leyes vigentes en un determinado país, y que constituye la mayor parte de las intervenciones en los Congresos y en las *Round tables* del Instituto.

Actividad científica es sólo aquella que consiste en elaboración de datos, en la investigación de las leyes y de los principios por que los hechos se rigen, así como en derivar de ciertas premisas determinadas consecuencias; la investigación de las causas y la precisión de los efectos.

Debe, por lo tanto, tratarse de principios constantes universales, en igualdad de condiciones, y no de soluciones empíricas de problemas ocasionales.

¿Existen leyes administrativas de esta clase? Es un problema no fácil de contestar y que exige previamente la calificación científica de otras disciplinas. Se habla a menudo de ciencia de la organización; de organización científica del trabajo, de ciencia de las relaciones humanas, de las relaciones públicas y de cosas análogas. Evidente, si éstas son ciencias, tendrá naturaleza científica la parte de ellas que tenga por objeto una Administración pública, pero realmente no puedo ocultar mi perplejidad respecto a la premisa.

Finalmente, no constituye actividad científica la actividad aplicativa, tanto si se trata de la aplicación de leyes dictadas por la misma ciencia de la Administración, como de leyes de otras ciencias aplicadas a la Administración pública o la aplicación de normas empíricas. Pero si la actividad aplicativa no es ciencia, es desde luego actividad de raciocinio que tiene a la aplicación de sistemas de artes y de técnicas.

De esto deduzco que cuando las disciplinas que tienen relación directa con la Administración pública son disciplinas ejecutivas de otras ciencias, Derecho, Economía, Sociología, Psicología, Política, etc., no pueden constituir ciencias, y, por lo tanto, tampoco ciencias administrativas. En mi opinión, no son ciencias las varias técnicas que en los últimos años han conseguido cierta difusión al convertirse en materias de enseñanza universitaria: la técnica industrial, las técnicas comerciales, la técnica bancaria, la técnica de los transportes, la técnica de la organización, todas ellas son complejos de prácticas con las cuales se intenta dar un sistema a actividades empíricas, pero que no por ello pueden cobrar el rango de ciencia.

II

En la opinión corriente existe la tendencia a abandonar el restringido concepto filosófico de ciencia y a designar como científica cualquier sistematización doctrinal de una determinada materia de estudio, materia a la que

se denomina disciplina y, como tal, distinta de otras disciplinas que tienen un objeto distinto o que teniendo el mismo lo estudian desde distinto punto de vista.

El concepto de disciplina es bastante más amplio que el de ciencia y comprende tanto las ramas de estudio dirigidas a la investigación de los hechos (por ejemplo, la Historia y la Estadística) como las dirigidas a la elaboración de datos y asimismo las puramente ejecutivas.

Todos estos estudios pueden realizarse en un plano meramente especulativo y racional y acabar en teorías que no son leyes o normas deducidas de una ciencia, sino conceptos doctrinales de determinados fenómenos.

Existe evidentemente un límite entre ellos y la pura práctica. La práctica es ejecución material, trátese de las normas de una ciencia, del dictamen de una teoría, o de las reglas de un arte. El albañil que se sirve del «chilo de la plomada» cuando coloca un ladrillo sobre otro aplica la ley de la gravedad, que constituye una norma elemental de la ciencia de la construcción, pero probablemente el albañil ni conoce la ley de la gravedad ni la ciencia de la construcción.

La dificultad consiste justamente en establecer el punto por donde pasan los límites, porque es fácil confundir un principio de buen sentido con un principio racional. El buen sentido es la conciencia de la justeza y de la oportunidad de una solución; no es tanto fruto de un raciocinio particular como resultado de una suma de conocimientos y de principios imprecisos e inconscientes.

Ocurre muy a menudo que normas de buen sentido vienen envueltas en palabras que hace puedan pasar como principios racionales y casi científicos, y con un conglomerado de estas normas llega a fabricarse una ciencia. Cuando se dice que para conseguir un buen rendimiento de los empleados hace falta pagarlos bien, o que la persona que trabaja en un ambiente luminoso y ventilado trabaja más a gusto y mejor, o que la decoración de los locales confiere prestigio a los empleados que los habitan, o que al copiar con papel carbón las copias se hacen más rápidamente y son menos costosas que las copias a mano. etc., etc.: todos estos son criterios de psicología, de sociología, de economía, pero nadie discutirá que constituyen un conjunto de verdades difícilmente reducibles a principios teóricos.

Información, ciencia, técnica y práctica, son cuatro estadios para llegar a un fin. Cada uno de ellos requiere, en mayor o menor medida, una

actividad intelectual. Pero no toda actividad intelectual es estudio; lo es la actividad informativa cuando resuelve problemas relativos a los datos que deben recogerse y a la forma de recopilarlos; lo es evidentemente la actividad especulativa; lo es la actividad aplicativa en cuanto sistematización de los resultados. Sólo a las materias que son objeto de estos estudios se les puede dar el nombre de disciplinas, pero quedan excluidas las que se refieren a la práctica (9).

Distinto es el problema didáctico, antes de cuyo planteamiento conviene hacer una observación previa. Muy a menudo se ha dicho que es preciso enseñar la Administración para formar buenos administradores (10), pero precisa que se limite esta afirmación. La enseñanza de las disciplinas administrativas es útil para crear buenos funcionarios, pero absolutamente indiferente para los administradores en el verdadero y propio sentido de esta expresión. Téngase presente que basta saber leer y escribir para ser elegido concejal, diputado provincial, etc., etc., o presidente de la corporación provincial; que ningún requisito se exige para ser diputado o senador; que los Ministros y Sub-secretarios se reclutan entre las categorías más diversas: abogados, médicos, ingenieros, periodistas, etc., etc., y por todo ello no es posible formarse ilusiones acerca de la posibilidad de crear, por medio de la enseñanza, buenos administradores.

Al tratar el problema didáctico hay que tener en cuenta estos dos principios:

- 1.º) que todo estudio es útil;
- 2.º) que la capacidad y la voluntad de aprender tiene un límite cuantitativo.

Si partimos de aquí, el problema no consiste en saber si es o no útil incluir determinadas disciplinas en los programas de enseñanza; se trata más bien de un problema de selección, es decir, si es más útil una u otra enseñanza para proporcionar una cultura adecuada a determinada actividad profesional y cualquier estudio tiene sus características y su naturaleza. Toda desviación no apoyada en suficiente preparación en otros campos, forzosamente da lugar a una cultura de aficionados. Anteriormente puse el ejem-

(9) Vid. GIRAUD, *Il faut enseigner l'administration*, en «Revue de Droit Public», página 361. GIRAUD distingue la «science administrative», que corresponde a nuestra ciencia de la Administración, de la «Administration», que corresponde a la práctica administrativa.

(10) Vid. el citado artículo de GIRAUD.

plo de la medicina legal, que es una disciplina exclusivamente médica aplicada a alteraciones de la salud creadas por circunstancias jurídicamente definidas, pero piénsese lo que sucedería si los juristas se quisieran convertir en especialistas de medicina legal.

Lo mismo es válido para aquellos cursos de Principios de Derecho que existen en algunas Facultades de ingeniería, de farmacia, etc., etc. Los alumnos pueden ser inteligentes y bien preparados, las nociones enseñadas, sin duda, serán necesarias para el ejercicio profesional, pero se trata siempre de nociones superficiales extrañas a la línea de estudios fundamentales, y los alumnos serán siempre incapaces de comprender y de resolver cualquier cuestión jurídica que requiera determinada preparación.

Las Facultades tradicionales presentan un sistema orgánico de disciplinas que, salvo raras excepciones, preparan para determinadas materias de estudios. Esto vale también para nuestras Facultades de Derecho cuya materia de estudios se basa en el Derecho romano. Los estudiosos de Derecho administrativo no deberían olvidar que esta ciencia jurídica se ha desarrollado mediante la aplicación de principios de Derecho romano a los nuevos fenómenos y a las nuevas concepciones de las relaciones colectivas. Este sistema orgánico de estudios integrados por materias económicas ha suministrado una cultura y formado una mentalidad jurídica que, en un Estado de Derecho como el nuestro, en el que cualquier hecho está regulado por la Ley, constituye una guía constante para la acción. En este sistema orgánico y justo encuentran también lugar los principios racionales de las instituciones jurídicas. Pero los principios políticos, aquellos que tendrían que ser objeto de la ciencia de la Administración, caen extramuros del sistema, forman parte de otra materia, y esto explica el ocaso de esta ciencia, entremezclada con la correspondiente materia jurídica en las Facultades de Derecho. Aún más extrañas al sistema serían aquellas disciplinas no jurídicas que necesariamente acabarían por desviar del estudio de las materias básicas, que llenarían la cabeza de los alumnos de conocimientos inútiles para una formación general y útiles solamente para aquella limitadísima categoría de personas que se dedicaran a una profesión particular. Una sólida cultura jurídica con principios generales bien fundados ha sido hasta hoy apta para crear un cuerpo de buenos funcionarios.

Menos orgánico es el complejo de disciplinas que se enseñan en las Facultades de Ciencias Políticas que realmente no tienen tradición, orientadas hacia tres estudios fundamentales: Historia, Derecho y Economía, acaban

por dar una preparación insuficiente en las tres ramas y, en realidad, ninguna de las tres va específicamente dirigida a la función pública.

Peor aún es lo que ocurre en las Facultades de Economía y de Comercio, que en Italia se resienten aún de su origen de ser Escuelas Superiores de Comercio, tendentes a crear buenos comerciantes, y en cuyos programas se incluyen, no siempre en adecuada proporción, las ciencias económicas y matemáticas y después un gran número de aquellas técnicas que anteriormente hemos deplorado.

No se olvide que estas técnicas no son ciencias, sino aplicación práctica de las ciencias y, por ende, no pueden ser formativas de una cultura. En consecuencia, no deberían tener cabida en una enseñanza superior, puesto que acaban por disminuir su importancia. Son solamente útiles para la aplicación que se podrá hacer de esta enseñanza superior por quienes se dedican a un determinado comercio o profesión. Su enseñanza es más oportuna en el aprendizaje postuniversitario, del mismo modo que los abogados aprenden la técnica de su profesión en la pasantía o en los seminarios, después de haberse licenciado.

Concreto que no deploro que estas técnicas se enseñen; lo que deploro es la tendencia a sustituir a las disciplinas básicas, como ocurre cuando en las Facultades de Derecho —y especialmente en la Sección administrativa— quieren reemplazar al Derecho romano o al Derecho civil.

La cultura, para ser fructífera, debe ser homogénea. De otro modo, se reduce a un batiburrillo de nociones que difícilmente ensamblan entre ellas y que no crean una «forma mentis» particular. Ello es especialmente cierto en los países del Continente europeo, en los cuales toda actividad pública debe ir disciplinada y limitada por normas jurídicas, y en los que el funcionario público tiene que ser, ante todo, un jurista. Cuando se comprueba que en una Universidad americana (11), y no de las últimas, en un curso de *Public administration*, al lado de las lecciones sobre dirección y organización del personal, sobre el Gobierno como servidor del ciudadano, sobre el procedimiento criminal en los Tribunales, sobre la inamovilidad de empleo, etc., etc., existen otras sobre los métodos de construcción, sobre la situación y altura de las fábricas, sobre los tipos y métodos usados al valorar los modernos servicios de protección contra incendios, sobre los problemas de almacenamiento y combustión de productos químicos peligrosos, sobre aparatos de rayos ultravioleta, etc., etc., me pregunto si no se

(11) University of Southern California.

está confundiendo la preparación de los guardias y bomberos con la del personal directivo, y dudo de la utilidad que puedan tener enseñanzas tan heterogéneas que carecen forzosamente de una base común de preparación científica general. No creo que nadie en Europa piense llegar a tales extremos o que adopte el sistema americano como modelo, pero la introducción en la enseñanza superior de la parte técnica no es sino el primer paso para llegar a este resultado pernicioso de sustituir la profundidad científica por una superficialidad deprimente.

Precisamente el temor a estas consecuencias es lo que me ha movido a escribir estas notas, sobre todo el temor de ver que la Universidad se degrada en Escuela Profesional enciclopédica, en la cual, por la fuerza misma de las cosas, se llegaría al resultado de que en el campo de las disciplinas administrativas no podría tener lugar una enseñanza superior que mereciera propiamente este nombre.

(Trad. J. G. H.)